

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación reposa el expediente N° 200-16-51-01-0098-2018, en el cual obra la Resolución N° 200-03-20-07-1239 del 01 de agosto de 2018, mediante la cual se otorgó permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso doméstico a favor del señor **JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.641.077, en beneficio del establecimiento de comercio denominado “Motel Éxtasis” identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-54585, ubicado en el Bajo del Oso, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, mediante resolución N° 200-03-20-01-0031 del 18 de enero de 2019, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente permiso ambiental.

Mediante los actos administrativos N° 200-03-20-01-0098 del 24 de enero de 2022, N° 200-03-20-03-0996 del 06 de junio de 2023 y N° 200-03-20-03-1987 del 02 de septiembre de 2023, se requirió al señor JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.641.077, para que allegara realizara el reporte de los consumos de agua, presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), entre otros.

CONSIDERACIONES TECNICAS

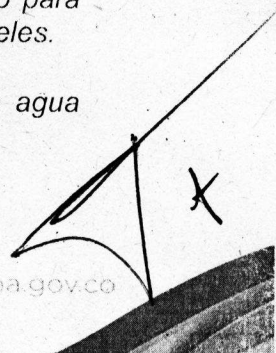
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3407 del 03 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

*Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, para **MOTEL EXTASIS.COM** identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-54485, ubicada en la Vereda Bajo el Oso en el municipio de Apartadó – Antioquia, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0908 del 06 de junio de 2018 y modificada mediante resolución No. 200-03-20-07-1239 del 01 de agosto de 2018, se encuentra lo siguiente:*

- *El sistema de captación de agua subterránea se encuentra en buen estado y en adecuado funcionamiento. El pozo profundo no cuenta con tapa, tiene grifo para muestras de agua y medidor, pero no cuenta con tubería para medida de niveles.*
- *La lectura del medidor no es coherente con los reportes de consumo de agua realizados en Tasas de Corpourabá para el año 2025.*



"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

- El usuario no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA vigente y no lo ha presentado para su evaluación y aprobación, en cumplimiento al Artículo Tercero de la resolución No. 0908-2018 que otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico.
- El usuario ha reportado de forma oportuna los consumos de agua en la plataforma virtual Tasas correspondiente al año 2025, donde se evidenció que se encuentran captando un volumen menor al concesionario.
- El usuario cuenta con permiso de vertimiento mediante resolución No. 2358-2021.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir al señor José Luis Vásquez Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.641.077, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0908 del 06 de junio de 2018, otorgada para **MOTEL EXTASIS.COM** identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-54485, ubicada en la Vereda Bajo el Oso en el municipio de Apartadó – Antioquia, se sirva en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Dotar el sistema de captación de aguas subterráneas de tubería para la medición de niveles.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación, en cumplimiento al Artículo Tercero de la resolución No. 0908-2018 que otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico.
- Aclarar la novedad de porque la lectura del medidor no es coherente con los reportes de consumo de agua que se están realizando en la plataforma virtual Tasas de Corpouraba

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que, en el caso concreto de la utilización y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prevé en su artículo 2.2.3.2.5.3 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem señala que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.16.17 del Decreto 1076 expresa:

"Artículo 2.2.3.2.16.17. Concesiones para aguas sobrantes. Cuando la producción de un pozo u obra de alumbramiento exceda el caudal autorizado en la concesión, sea o no el concesionario dueño del suelo donde está la obra, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar concesiones de las aguas que sobran a terceros que las soliciten bajo la condición de que contribuyan proporcionalmente a los costos de construcción, mantenimiento y operación del pozo u obra, y fijará en tales casos el monto porcentual de las construcciones, así como el régimen de administración del pozo u obra."

Que la obligatoriedad de presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales, es vinculante para todas las entidades y usuarios del recurso hídrico señalados en el considerando precedente, de acuerdo con las disposiciones consignadas en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997.

Que, en el mismo sentido, se establece en el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, lo siguiente:

"Artículo 2. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

X

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

Que, al respecto, mediante el Decreto 1090 de 2018, fue adicionado el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, puntualizando en su artículo 2.2.3.2.1.1.3, lo siguiente:

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, tiene competencia para efectuar requerimientos de carácter técnico y jurídico respecto de los instrumentos de manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, orientadas a la conservación y protección del ambiente, así como a la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por proyectos, obras o actividades, en garantía del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.

En ese sentido, mediante Resolución N° 200-03-20-07-1239 del 01 de agosto de 2018, esta autoridad ambiental otorgó concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años para uso doméstico a favor del señor José Luis Vásquez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N.° 71.641.077, en beneficio del establecimiento de comercio denominado “Motel Éxtasis”, identificado con matrícula inmobiliaria N.° 008-54585, ubicado en el sector Bajo del Oso, jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, en desarrollo de las funciones de seguimiento y control ambiental, se emitió el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3407 del 03 de diciembre de 2025, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la concesión. Del análisis técnico se evidenció que el sistema de captación de aguas subterráneas no cuenta con tubería instalada para la medición de niveles del pozo, obligación prevista en el referido acto administrativo. De igual manera, se determinó que el usuario no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) vigente, ni lo ha presentado para su evaluación y aprobación ante esta autoridad ambiental. Así mismo, se identificó una inconsistencia entre la lectura del medidor del pozo registrada durante la visita técnica y los reportes de consumo de agua reportados en la plataforma virtual de tasas de CORPOURABÁ para el año 2025, situación que deberá ser aclarada por el usuario.

No obstante, lo anterior, se verificó que el usuario ha realizado oportunamente los reportes de consumo de agua en la plataforma virtual de tasas durante el año 2025 y que el volumen captado se encuentra por debajo del caudal concesionado. Así mismo, se constató que el establecimiento cuenta con permiso de vertimientos vigente para las aguas residuales domésticas generadas en el mismo.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el marco jurídico aplicable, así como en lo consignado en el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir al titular del permiso ambiental, para que dé cumplimiento a las obligaciones que serán señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera, la Oficina Jurídica procederá a remitir el cobro correspondiente a la visita de seguimiento realizada el día 26 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025 y en la tabla D-FC-01 Lista de Tarifas de Servicios, remitiendo copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se emita la correspondiente factura por un (1) día de

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

visita técnica, de conformidad con el régimen de recuperación de costos por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.641.077, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

1. Reportar mensualmente los consumos de agua correspondientes a la concesión otorgada, a través de la plataforma virtual TASAS de CORPOURABÁ (<https://tasas.corpouraba.gov.co>), dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, teniendo en cuenta estrictamente los valores registrados en el medidor de volumen instalado a la salida del pozo profundo.
2. Dotar el sistema de captación de aguas subterráneas de tubería para la medición de niveles del pozo, conforme a lo establecido en el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas subterráneas.
3. Presentar para evaluación y aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-0908 del 06 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico.
4. Aclarar y soportar técnicamente las inconsistencias evidenciadas entre la lectura del medidor instalado en el pozo profundo y los valores reportados en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA, allegando para ello registro fotográfico actualizado del medidor y la explicación técnica correspondiente.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exhortar al señor **JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.641.077, para que en el término de treinta días (30) calendario se sirva cancelar a CORPOURABA, por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 29 de octubre de 2025, expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-3407 del 03 de diciembre de 2025, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$244.600)**

ARTICULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el artículo segundo de la misma.

ARTICULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0098-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE LUIS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.641.077, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

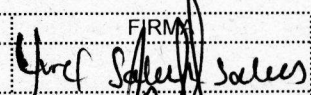
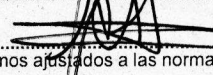
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		12/03/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0098-2018